



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0127-2016-GORE-ICA/GRAF

Ica, 02 SEP 2016

VISTO, el Informe N° 0374-2016-GORE.ICA-GRAF/SABA de fecha 20 de julio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, el Informe N° 261-2016-GORE.ICA/SSLP de fecha 21 de julio de 2016 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N° 101-2016-SSLP/VAS de fecha 01 de julio de 2016 emitido por el Inspector de Obra Ing. Víctor Arango Salcedo, Carta N° 006-2016-CQ/RL de fecha 22 de junio de 2016 y Carta N° 015-2016-CPN de de fecha 17 de junio de 2016 emitido por el Consorcio Pueblo Nuevo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.2.12 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2015-GORE-ICA/GR de fecha 29 de diciembre de 2015, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2016-GORE-ICA/GR del 06 de mayo de 2016 el Gobernador Regional delega al Gerente Regional de Administración y Finanzas la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, autorizándolas de ser el caso;

Que, en consideración de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-GORE ICA y el artículo 62° de la Constitución Política del Perú 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con fecha 13 de agosto del 2015, el Comité Especial AD – HOC adjudicó la Buena Pro del proceso de selección por Licitación Pública N° 003-2015-GORE ICA para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del canal de irrigación Pampa de Ñoco en el sector rural en los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo y Grocio Prado en la Provincia de Chincha – Región Ica" al **CONSORCIO PUEBLO NUEVO** integrado por Contratista y Servicios Generales Callejón de Huaylas S.R.L (RUC: 20571238421), Transporte, Comercio y Contratista Generales R & R S.R.L (RUC: 20530715893), OC& T" OBRAS CIVILES Y TELECOMUNICACIONES S.R.L (RUC: 20530592520), CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J & L S.R.L (RUC: 20530865518), y RILMAR Y & L S.R.L (RUC: 20488415973) por un monto total adjudicado de S/. 5' 703,131.64 (cinco millones setecientos tres mil ciento treinta y uno con 64/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 11 de setiembre de 2015, se suscribió el **Contrato Ejecución de Obra N° 006-2015-GORE ICA** entre el Gobierno Regional de Ica y el señor **Américo Andrés Evaristo Graza**, Representante Común del **CONSORCIO PUEBLO NUEVO** cuyo plazo de Ejecución es de Ciento Veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases;



Que, con fecha 02 de octubre de 2015, conforme al numeral 3.5 de la Sección General de las Bases, se dio inicio al plazo contractual del **Contrato Ejecución de Obra N° 006-2015-GORE ICA** de Ciento Veinte (120) días calendario, el mismo que culminaría el 30 de enero de 2016;

Que, mediante **Carta N° 03-2016-CPN**, el **CONSORCIO PUEBLO NUEVO** solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-GORE ICA;

Que, mediante **Carta N° 002-2016-CQ/RL** de fecha 06 de abril de 2016, el Jefe de Supervisión del Consorcio Quiñones justifica la Ampliación N° 01 en base a que la paralización de la obra, se debe al uso actual del canal Pampa de Ñoco por parte de los beneficiarios, generando el incumplimiento de las metas por parte del contratista;

Que, mediante **Oficio N° 241-2016-GORE-ICA-GRAF/SABA** de fecha 25 de mayo de 2016, señala que habiéndose vencido los plazos para que la entidad emita pronunciamiento sobre ampliación de plazo solicitado por el **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, se le comunica a la contratista que se entiende por **APROBADA** la Ampliación de Plazo N° 01 de 70 días calendario, del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-GORE ICA, solicitada por el **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, el mismo que modifica la fecha de término contractual al 15 de abril de 2016;

Que, mediante asiento N° 72 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de marzo de 2016, se señaló que no hay condiciones de reinicio de los trabajos en vista que la causal de paralización de obra sigue abierta, por lo que se presentará una solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante asientos N° 72, 73, 74, 75 se indica que la obra sigue paralizada y que se tramitará vía la supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

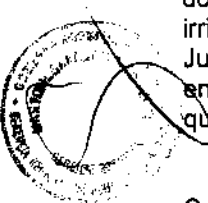
Que, mediante **Carta N° 06-2016-CPN** de 06 de abril de 2016, el señor Américo Andrés Evaristo Graza, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, solicita una Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de setenta (70) días calendarios sustentada en la causal de atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista prevista en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la citada solicitud se fundamenta en que a la fecha del presente documento se continua con las labores de riego por parte de la Junta de Regantes del canal de irrigación de Pampa de Ñoco, y al no obtener comunicación alguna con el representante de la Junta de Regantes, dicha situación deviene en la imposibilidad de continuar con los trabajos encomendados, atrasando el desarrollo del cronograma vigente y alterando la ruta crítica; por lo que solicitan la ampliación de plazo antes mencionada;

Que, la **Carta N° 003-2016-CQ/RL** de fecha 06 de abril de 2016, el Jefe de Supervisión del Consorcio Quiñones justifica la Ampliación N° 02 en base a que la paralización de la obra, se debe al uso actual del canal Pampa de Ñoco por parte de los beneficiarios, generando el incumplimiento de las metas por parte del contratista;

Que, el **Informe N° 052-2016-SSLP/VAS** de fecha 18 de abril de 2016 emitido por el Inspector de Obra Ing. Víctor Arango Salcedo recomienda que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 deberá ser declarado **PROCEDENTE** y por treinta (30) días calendarios, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 08 de mayo de 2016;

Que, asimismo mediante **Informe N° 140-2016-GORE.ICA/SSLP** de fecha 21 de abril de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la citada Subgerencia otorga su conformidad de aprobación de la solicitud Ampliación de Plazo



Parcial N° 02 incoada por el contratista;

Que, la **Resolución Gerencial Regional N° 056-2016-GORE-ICA/GRAF** de fecha 29 de abril de 2016 se resuelve declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendarios, solicitada por el contratista;

Que, la **Carta N° 12-2016-CPN** de fecha 06 de mayo de 2016, ingresado a la entidad con Hoja de Registro N° 03095 de la misma fecha se interpone recurso de reconsideración de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2016-GORE-ICA/GRAF de fecha 29 de abril de 2016, para que la Ampliación de Plazo N° 02 sea desde el 09 de abril hasta el 17 de junio de 2016 (período de 70 días calendario), e indicando a su vez que aun no concluye el evento total de la paralización de obra, quedando abierta la causal de paralización por causas no atribuibles al contratista;

Que, en ese sentido mediante **Carta Notarial** de fecha 18 de mayo 2016, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, solicita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico "San Juan" de Chíncha, realice las coordinaciones de entrega del Canal Pampa de Ñoco para el reinicio de las obras respectivas en el plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas legales y penales correspondientes;

Que, mediante **Oficio N° 092-2016-JUDRCH/P** de fecha 25 de mayo 2016, La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico "San Juan" de Chíncha informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, que el canal de Irrigación Pampa de Ñoco estará disponible para el reinicio de la obra respectiva, a partir de las 00:00 horas del día 10 de junio 2016;

Que, el **Informe N° 103-2016-SSLP/VAS** de fecha 05 de julio de 2016 emitido por el Inspector de Obra Ing. Víctor Arango Salcedo recomienda que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 deberá ser declarado **PROCEDENTE** y por setenta (70) días calendarios, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 17 de junio de 2016;

Que, asimismo, el **Informe N° 249-2016-GORE.ICA/SSLP** de fecha 22 de junio 2016 y su ampliación **Informe N° 272-2016-GORE.ICA/SSLP** de fecha 08 de julio de 2016 emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la citada Subgerencia otorga su conformidad de aprobación de la solicitud de recurso de reconsideración de Resolución Gerencial Regional N° 056-2016-GORE-ICA/GRAF de fecha 29 de abril de 2016, declarando Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por setenta (70) días calendarios interpuesta por el contratista, estableciendo como fecha de culminación el 17 de junio de 2016;

Que, mediante **Informe N° 340-2016-GORE.ICA/SABA** de fecha 13 de julio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, la citada Subgerencia recomienda a este despacho que se declare **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el contratista de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2016-GORE-ICA/GRAF de fecha 29 de abril de 2016, por lo que el nuevo plazo de término contractual será el 17 de junio de 2016;

Que, mediante Asiento N° 84 del cuaderno de obra, el contratista solicita a la supervisión la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por la paralización de obra, la cual no es atribuible al contratista;

Que, mediante **Carta N° 15-2016-CPN/RL** de fecha 17 de junio de 2016, remitido al Consorcio Quiñones se solicita la Ampliación de Plazo N° 03 desde el 18 de junio hasta el 26 de agosto de 2016 (período de 70 días calendario), indicando que su representada se encuentra en la imposibilidad de continuar los trabajos que corresponden a las diferentes partidas de la obra en cuestión, alterando un desarrollo normal del cronograma de ejecución de obra presentado; para ello acredita lo dicho mediante Constatación Policial de fecha 25 de mayo 2016 de la Comisaría de Alto Larán en el lugar de la obra, donde el SO2 PNP Huamani Vilchez Hernando corrobora que la contratista no puede continuar con los trabajos por motivos del



discurrimiento de agua por el canal de regadío;

Que, mediante **Carta N° 006-2016-CQ/RL** de fecha 22 de junio de 2016, el Consorcio Quiñones a través de su representante legal Ing. CIP Edgar A. Quiñones Granados recomienda al Gobierno Regional de Ica, otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 con causal cerrada por setenta (70) días calendario, siendo que dicha paralización no es de responsabilidad del contratista, adicionándose en dicho documento que la ampliación de plazo deberá ser cerrada en razón a que el evento por el que se atribuye la paralización ha concluido. Asimismo, se solicita que en virtud de la ampliación a otorgarse por la entidad, ésta deberá ampliar el plazo de los demás contratos celebrados y vinculados directamente al contrato principal como lo es la Supervisión de Obra, conforme al artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 101-2016-SSLP/VAS** de fecha 01 de julio de 2016 emitido por coordinador de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Víctor Arango Salcedo recomienda que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 deberá ser declarado PROCEDENTE y por setenta (70) días calendarios, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 26 de agosto de 2016, en razón a que en el punto 14 de dicho informe señala que de acuerdo a la inspección realizada al canal se comprobó que lo señalado por la supervisión y contratista de la obra es real, toda vez que el mismo se encontraba totalmente saturado de agua e inclusive seguía discurriendo una pequeña cantidad de agua, producto de las filtraciones y remanentes de los regadíos, verificado además que la paralización afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra en cuestión;

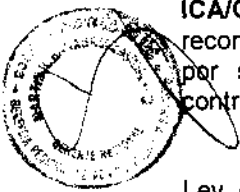
Que, mediante **Informe N° 261-2016-GORE.ICA/SSLP** de fecha 21 de julio 2016 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la citada Subgerencia otorga su conformidad de aprobación de la solicitud, declarando Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por setenta (70) días calendarios interpuesta por el contratista, estableciendo como fecha de culminación el 26 de agosto de 2016;

Que, mediante **Informe N° 374-2016-GORE.ICA/SABA** de fecha 20 de julio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, la citada Subgerencia recomienda que se deberá de definir respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, para que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas continúe con la aprobación de Plazo N° 03;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 179-2016-GORE-ICA/GRAF** de fecha 19 de agosto de 2016 se resuelve declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto y en consecuencia declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, solicitada por el contratista, estableciendo como término contractual el 17 de junio 2016;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo crítica del programa pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para que proceda una ampliación de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra a las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días



siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superara el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, cabe señalar que en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece: el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, luego de revisado los actuados, la solicitud incoada por el **CONSORCIO PUEBLO NUEVO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, con la aprobación de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y estando a lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0481-2015-GORE-ICA/GR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, con causal cerrada, del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-GORE ICA, solicitada por el recurrente, sobre el plazo de ejecución de obra **"Mejoramiento del canal de irrigación Pampa de Ñoco en el sector rural en los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo y Grocio Prado en la Provincia de Chincha – Región Ica"**, el mismo que rige desde el 18 de junio de 2016 al 26 de agosto del 2016 (fecha de término contractual), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, integrada por las empresas Contratista y Servicios Generales Callejón de Huaylas S.R.L (RUC: 20571238421), Transporte, Comercio y Contratista Generales R & R S.R.L (RUC: 20530715893), OC& T OBRAS CIVILES Y TELECOMUNICACIONES S.R.L (RUC: 20530592520), CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J & L S.R.L (RUC: 20530865518), y RILMAR Y & L S.R.L (RUC: 20488415973), y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
MARTÍN H. SANCHEZ CAMBRANO
GERENTE REGIONAL